

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00266-01, Interno: 795/2019
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**Magistrada Sustanciadora:
Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Estando en trámite el presente recurso de apelación de sentencia, se allega por parte del apoderado de la aseguradora llamada en garantía-LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, memorial de fecha 5 de marzo de 2020, a través del cual informa sobre la absorción mediante fusión de la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. – antes QBE SEGUROS S.A- a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, allegando el certificado de existencia y representación que prueba lo dicho, configurándose así la sucesión procesal regulada por el artículo 68 del C.G.P, el cual dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al configurarse la extinción o fusión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejado claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y

a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Así pues, en el Sub iudice se encuentra demostrada la fusión entre las mencionadas aseguradoras, por lo que el despacho tendrá para todos los efectos procesales como sucesor procesal a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal respecto de la aseguradora llamada en garantía ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A antes QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER como llamado en garantía a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de sucesor procesal de la aseguradora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, antes QBE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Magistrada